

REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS Y ACADEMIAS

Capítulo I Disposiciones **GENERALES**

- **Artículo 1.-** En la Universidad Enrique Díaz de León, todos los académicos que realicen funciones de docencia, investigación, extensión o apoyo académico se organizarán en unidades denominadas Academias, que estarán adscritas a áreas definidas del conocimiento.
- **Artículo 2.** La integración y funcionamiento de las Academias en los programas educativos de la Universidad estarán sujetos a lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones de aplicación general.
- **Artículo 3.-** Las áreas definidas del conocimiento a las que estén adscritas las Academias serán determinadas por cada uno de los programas educativos de la Universidad.
- **Artículo 4.-** Las Academias tratarán asuntos de carácter educativo, científico, cultural, evitándose toda actividad que desvirtúe los principios que deben normar su funcionamiento. Por lo tanto, no tendrán intervención en asuntos de índole estrictamente administrativa, política u otras.

Capítulo II CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

- **Artículo 5.-** Las Academias son por excelencia espacios de encuentro entre pares, con igualdad de derechos para todos sus miembros, para proponer, analizar, discutir y evaluar libre y responsablemente el quehacer académico en su campo de competencia, y son órganos de consulta y apoyo que contribuyen al mejoramiento académico de los programas educativos de la Universidad.
- **Artículo 6.-** La constitución e instalación de nuevas Academias estará a cargo del Consejo Técnico del programa educativo correspondiente.
- **Artículo 7.-** Las Academias estarán integradas por los académicos que cumplan con los requisitos de admisión y perfiles establecidos por la Universidad.
- **Artículo 8.-** Los profesores no podrán ser presidentes de dos o más academias simultáneamente.

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



Artículo 9.- La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

Artículo 10.- La pertenencia a las Academias es un cargo honorífico que no genera a sus miembros más derechos u obligaciones que los estipulados en la normatividad universitaria y este reglamento.

Capítulo III Funcionamiento de las ACADEMIAS

Artículo 11.- Las Academias estarán representadas por un Presidente y un Secretario.

Artículo 12.- Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización del Jefe de Departamento. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Academia y en su ausencia por el Secretario.

Artículo 13.- La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de tres días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de 24 horas como mínimo.

Artículo 14.- Cuando en la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo 17.

Artículo 15.- En las sesiones, todos los miembros de la Academia tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, y podrán presentar iniciativas y sugerencias.

Artículo 16.- Las reuniones de Academia serán convocadas por escrito, se deberá señalar el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 17.- Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los integrantes de la Academia y se tomarán por unanimidad o mayoría, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



Artículo 18.- De cada reunión de Academia se levantará un acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y, para su validez, deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurran a la junta, con el visto bueno del Jefe de Departamento. Las actas serán levantadas por el Secretario de la Academia y se deberá entregar una copia de las mismas al Jefe de Departamento.

Artículo 19.- La primera reunión de Academia será ordinaria y estará presidida por el Jefe de Departamento, el que hará la instalación formal de la misma. **Artículo 20.-** Las Academias efectuarán por lo menos tres reuniones ordinarias en

el ciclo escolar.

Artículo 21.- En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la Academia, debiéndose tratar, entre otros, el avance del contenido programático y los contenidos de los instrumentos de evaluación del período que corresponda.

Artículo 22.- Las Academias celebrarán reuniones extraordinarias para tratar algún asunto urgente, así como para la elección de su Presidente.

Capítulo IV DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA

Artículo 23.- El Presidente es electo por votación directa en reunión plenaria extraordinaria, durará en su cargo dos años a partir del inicio del ciclo escolar calendario "A" y no podrá ser reelecto en la misma Academia para el período inmediato siguiente.

Artículo 24.- Para ser presidente de Academia se requiere:

- I. Ser académico de la Universidad
- II. Poseer el grado académico de Maestría
- III. Tener una antigüedad dentro de la Academia no menor de un año
- IV. Ser de reconocido prestigio en el medio académico y profesional
- V. No ser funcionario de la Universidad
- VI. Impartir asignatura perteneciente al área de conocimiento de la Academia

Artículo 25.- Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en las fracciones II y III del artículo anterior, podrán ser dispensados dichos requisitos por el Jefe del Departamento y se preferirá a los profesores con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en el servicio.

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



Artículo 26.- Previa autorización del Director del Plantel, gozarán de los apoyos necesarios para asistir a las reuniones o congresos locales o nacionales, mediante los cuales se propicie la actualización en el área de conocimiento al que pertenezca su Academia.

Artículo 27.- Son funciones del Presidente de la Academia:

- I) Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de carácter académico aplicables en la Universidad, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- III) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IV) Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la Academia.
- V) Presentar al Jefe de Departamento las propuestas académicas que se acuerden en las reuniones.
- VI) Designar comisiones especiales y sus miembros integrantes.
- VII) Elaborar el plan de actividades de acuerdo con los demás miembros de la Academia y presentarlo para su aprobación al Jefe de Departamento al inicio de cada ciclo escolar.
- VIII) Rendir al Jefe de Departamento un informe semestral del desarrollo y funcionamiento de la Academia, así como los demás que se le solicite.
- IX) Participar en las reuniones de Presidentes de Academias convocadas por el Jefe de Departamento.
- X) Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia.
- XI) Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial.
- XII) Proponer a la autoridad correspondiente a los miembros que representen a la Academia, para integrar el jurado de las clases modelo.
- XIII) Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza aprendizaje que realice la academia.
- XIV) Solicitar al Jefe de Departamento la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza aprendizaje, qué tenga encomendada la academia.
- XV) Las demás que le encomiende el Jefe del Departamento.

Artículo 28.- El carácter de Presidente se perderá por:

- Renuncia
- II) No convocar a reuniones
- III) No asistir a las reuniones

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



Artículo 29.- Ante la ausencia definitiva del Presidente, el Jefe de Departamento convocará a elección correspondiente.

Artículo 30.- En la primera reunión que celebre la Academia a partir de la designación del Presidente, el Jefe de Departamento dará oficialmente posesión al nuevo Presidente de Academia.

Capítulo V DEL SECRETARIO DE LA ACADEMIA

Artículo 31.- Son funciones de los Secretarios:

- Apoyar al Presidente en todos los asuntos relacionados con la Academia
- II) Administrar los archivos de la Academia
- III) Formular el orden del día de las reuniones plenarias y de las comisiones de trabajo en acuerdo con el Presidente
- IV) Levantar las actas de las reuniones de la Academia
- V) Sustituir al Presidente en sus ausencias
- VI) Comunicar los citatorios para las reuniones

Capítulo VI Funciones DE LAS ACADEMIAS

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las funciones institucionales, las Academias deberán trabajar colegiada y coordinadamente para contribuir a la calidad y eficiencia de las actividades de docencia, investigación y extensión, que implica:

- Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica, relacionada con el área de conocimiento correspondiente;
- II) Participar en actividades de análisis, revisión, diseño y evaluación de planes de estudio y programas de asignaturas de su área de competencia, con el fin de hacer las propuestas necesarias a la Dirección para su modificación y mantenerlos actualizados;
- III) Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias, criterios de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículum y el perfil profesional de la carrera en forma integral, de conformidad con los preceptos institucionales aplicables;

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



- IV) Determinar, al inicio de cada semestre o módulo, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales;
- V) Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico prácticas y módulos que se imparten en laboratorios, talleres, clínicas o comunidad, a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
- VI) Proponer y justificar la creación de asignaturas obligatorias y optativas y sus programas respectivos;
- VII) Propiciar el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario de los académicos en proyectos institucionales;
- VIII) Contribuir al desarrollo de su disciplina o área de conocimiento;
- IX) Discutir las técnicas y métodos de enseñanza empleados por los profesores, intercambiando ideas para mejorar las formas de trabajo;
- Planear, desarrollar y evaluar los programas de prácticas y visitas escolares, en coordinación con los profesores responsables de las mismas.
- XI) Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en eventos académicos organizados por la Universidad o por otras instituciones;
- XII) Participar en proyectos de investigación, así como promover y apoyar entre sus integrantes la elaboración de trabajos científicos, técnicos y pedagógicos;
- XIII) Analizar los textos, cuadernos de trabajo y guías de práctica, buscando siempre los más adecuados, tanto por su uniformidad, precio, contenido y otras, sugiriendo al mismo tiempo bibliografía y obras que deban figurar en la biblioteca del plantel;
- XIV) Recomendar y solicitar la adquisición de equipo y materiales para mejorar la actividad académica;
- XV) Apoyar los procesos técnicos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico mediante su participación en las clases modelo;
- XVI) Avalar y recomendar la difusión (reproducción o publicación) de trabajos y materiales educativos elaborados por los académicos en función de calidad y relevancia;
- XVII) Participar en el diseño y ejecución de programas de asesorías y tutorías a estudiantes;
- XVIII) Asesorar en el área o disciplina de su competencia, a los programas educativos, áreas o dependencias de la Universidad que lo soliciten;
- XIX) Promover y participar en proyectos de extensión y servicio a la comunidad:

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016



XX) Promover entre sus miembros la participación en proyectos institucionales de vinculación y de servicios de consultoría a los sectores productivo y social.

Artículo 33.- Las Academias podrán emitir reconocimientos a sus miembros en los siguientes casos:

- I) Publicación de material didáctico y libros
- II) Por su labor académica
- III) Presentación de ponencias magistrales en foros locales, nacionales e internacionales.

I. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Actualización	Descripción de cambios
Α	AGOSTO 2016	DOCUMENTO NUEVO

GLG-REC/D006 VERSIÓN A FECHA DE ACTUALIZACION: AGOSTO 2016